



## Comisión de Puntos Constitucionales

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones IV y V, y adiciona la VI al artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Santiago Sánchez Bautista, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

### ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 18 dieciocho de marzo de 2026 dos mil veintiséis, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de artículo 36.

La propuesta tiene como objetivo, establecer el derecho a nivel constitucional de iniciar leyes a los organismos autónomos constituidos en el Estado de Michoacán.



## Comisión de Puntos Constitucionales

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámara de Diputados y del Senado de la República, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

En este sentido, el artículo 41 de la Constitución Federal enuncia que el pueblo ejerce la soberanía por medio de los Poderes de la Unión y de los Estados, estos últimos en lo que toca a sus regímenes interiores. En correlación con ello, el artículo 102, Apartado B, establece que las legislaturas de las entidades federativas establecerán organismos de protección de los derechos humanos. De esta manera, la propuesta de facultar a los organismos autónomos en iniciar leyes, se sustenta en la necesidad de dotar la eficacia del principio de división de poderes y en la especialización orgánica de la Constitución Federal.

Del artículo 124 de la Constitución Federal, establece que las facultades que no están expresamente concedidas para los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias, por lo cual los congresos locales gozan de la libertad configurativa para legislar sobre la materia, ya que es concurrente entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, de la Constitución Estatal en su artículo 44, fracción I, refiere que el Congreso tiene la facultad de legislar en todos los ramos de la administración que sean de su competencia. De lo cual, este órgano legislativo tiene la potestad de perfeccionar el proceso legislativo, permitiendo que los entes autónomos, incorporen una especialización técnica al marco normativo.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.



## Comisión de Puntos Constitucionales

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO:** *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones IV y V, y adiciona la VI al artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

**PRESIDENTA**

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

**INTEGRANTE**

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

**INTEGRANTE**

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

**INTEGRANTE**

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones IV y V, y adiciona la VI al artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 29 de abril de 2026. -----